



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 170001311000520200012600 (Despacho Comisorio sin N°)

Se incorpora al expediente las solicitudes allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual pretende que sea expedido despacho comisorio y poner en conocimiento del Juzgado Comitente las razones del rechazo de la comisión, solicitud que no es procedente, por cuanto es una carga atribuible únicamente a la parte actora el haber cumplido de forma correcta y completa los requisitos de inadmisión, es decir, presentar ante el Comitente la solicitud de aclaración, modificación o adición de la orden allí impartida, a fin de subsanar lo solicitado por esta Judicatura, recordándole además la perentoriedad de los términos procesales de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso.

Aunado a ello, resalta el Despacho y recuerda al apoderado judicial lo consagrado en el párrafo 4° del artículo 39 del Código General del Proceso: *“(...) Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior. (...)”*, que, en el presente asunto, concluyó la comisión con el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, se conmina al profesional del derecho a consultar previamente a elevar solicitudes, las actuaciones registradas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, toda vez que, mediante constancia secretarial del 15 de junio de 2021, se remitió el Despacho Comisorio sin diligenciar al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales, y aun así continuó remitiendo solicitudes a las que por la normatividad en cita no hay lugar a tramitarlas, congestionando de esta manera el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 215
fijado hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2021
LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c242b84d7a8e6818bc8f26482972cac2d98b55421526e33dcb934758590aac0**

Documento generado en 07/12/2021 06:12:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>